de este derecho quedarán libres de alcabala en su circulacion interior.

- 3. La renta de tabaco y pólvora.
- 4. La alcabala que paga el tabaco en los paises de su cosecha.
 - 5. La renta de correos.
 - 6. La de lotería,
 - 7. La de las salinas.
- 8. La de los territorios de la federa-
- 9. Los bienes nacionales, en los que se comprenden los de la inquisicion y temporalidades, y cualesquiera otras fincas rústicas y urbanas que pertenecen 6 que pertenecieren en lo de adelante á la hacienda pública.
- 10. Quedan à disposicion del gobierno de la federacion los edificios, oficinas y terrenos anexos à estas, que pertenecen ó han pertenecido à las rentas generales, y los que se han expensado per dos 6 mas de las que antes eran provincias.
- 11. Las rentas que no están comprehendidas en los artículos anteriores pertenecen a los estados.
- 12. Los créditos activos y pasivos de las rentas consignadas á los estados son del haber é cargo de las generales.
- 13. En la península de Yucatan no se comprenderan en las rentas generales los derechos de exportacion impuestos a los efectos del pais, ni se establecera el derecho de internacion.
- 14. Se repartira a los Estados de la federacion la suma de 3.136.875 pesos que se calculan deben faltar para los gastos generales.
- 15. La reparticion se hará por ahora é interin hava datos que ministren la proporcion debida, en los terminos siguientes:

México debe pagar	975.000.
Jalisco	365.625.
Puebla	328.125.
Oaxaca	272.5 00.
Guanajuato	218.750.
Michoacan	175.000.
Yucatan	156.250.

Zacatecas,	140.625.
San Luis Potosi	101.250.
Veracruz,	97.875.
Queretaro	78,750.
Durángo	67.625.
Estado de Occidente	53.125.
Tamaulipas	24.500.
Tlaxcala	21.875.
Tabasco	18.750.
Nuevo Leon	18.750.
Chihuahua	16.875.
Coahuila	15,625.
Suma 3	.136.875.

- 16. Los Estados entregaran cada mes 6 cada quince dias, contados desde el en que recibieren sus rentas, la parte de contingente que corresponda al tiempo vencido, quedando al arbitrio del gobierno escoger cualquiera de los dos terminos, y aun prolongarlos, cuando las circunstancias particulares de un estado lo requieran.
- 17. En le del proximo Setiembre se entregaran a los Estados sus rentas y oficinas correspondientes, haciendo los cortes necesarios a la liquidación definitiva de cuentas.
- 18. Cuando los estados presenten noticias exactas de su riqueza y poblacion, se rectificará el reparto actual, abonando a unos lo que hubieren pagado de mas, y cobrando a otros lo que hubieren enterado de menos.
- 19. El gobierno tomará las medidas mas conducentes á fin de que empiece á cobrar el derecho de internacion con la prontitud posible, y dispondrá las cosas de manera que entregadas las aduanas terrestres no queden sin pagar alcabala los efectos extrangeros que estuviesen en escala ó en camino, haciendo se les cobre con la debida separacion en las mismas aduanas.
- 20. Los efectos nacionales no podrán pagar mas que una alcabala en el estado de su consumo.